

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ  
CARRERA 6 NUMERO 30-07 TERCER PISO B/ CESAR CONTO  
j02admqdo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
QUIBDÓ - CHOCÓ

Quibdó, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. \_463\_/**

**EXPEDIENTE** 27001 33 33 002 2019 00129 00  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** DOLLY FERREIRO BUILES  
**DEMANDADO:** NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

**ASUNTO:** Procede el Juzgado a decidir sobre lo pertinente en el trámite del proceso de la referencia

**CONSIDERACIONES**

Mediante memorial de fecha 23 de junio de 2021 la apoderada de la parte demandante, interpuso recurso de apelación contra la sentencia No. 175 del 16 de junio de 2021, proferida por este juzgado. dentro del término previsto legalmente<sup>1</sup>.

Lo procedente en el presente asunto, sería fijar fecha para conciliación pos-fallo de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como quiera que el recurso de apelación fue interpuesto en vigencia de lo dispuesto en la norma antes referida, sin embargo, este Despacho no pasa por alto que el trámite de recurso de apelación contra sentencias, fue modificado por la Ley 2080 de 2021<sup>2</sup>, la cual en el numeral 2 de su artículo 67, establece que:

*“2. Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **siempre y cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria.**”*

En consecuencia, este Despacho considera innecesario citar a las partes a la audiencia de conciliación pos-fallo, en aplicación del principio de celeridad y economía procesal<sup>3</sup> y por reunir los requisitos establecidos en el artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021, se concederá en el efecto suspensivo<sup>4</sup> el recurso de

<sup>1</sup> Artículo 247 del CPACA Trámite del recurso de apelación contra sentencias. “El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)”

<sup>2</sup> Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

<sup>3</sup> Sentencia C-038 de 1998. “El principio de la economía procesal consiste, principalmente, en conseguir el mayor resultado con el mínimo de actividad de la administración de justicia. Con la aplicación de este principio, se busca la celeridad en la solución de los litigios, es decir, que se imparta pronta y cumplida justicia”.

<sup>4</sup> Parágrafo 1 Artículo 243 del CPACA, modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021.

EXPEDIENTE 27001 33 33 002 2019 00129 00  
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
DEMANDANTE: DOLLY FERREIRO BUILES  
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 175 del 16 de junio de 2021 proferida por este Despacho Judicial. En consecuencia, **se dispone:**

**PRIMERO.- CONCEDER** en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 175 del 16 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Por secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó, para su tramitación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**YUDY YINETH MORENO CORREA**  
**JUEZ**

<p><b>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE QUIBDO</b></p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____.</p> <p>De hoy, _____, a las 7:30 a.m.</p> <p>_____</p> <p><b>KELLY LORENA MOSQUERA AGUILAR</b> Secretaria</p>
--